

CONSTANCIA DE ACUERDO

La suscrita Titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California Sur, con base en lo dispuesto por los artículos 35, fracción II, de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado, y 19, fracciones XI y XXV, del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, hace constar que en la Primera Sesión Extraordinaria del Comité Coordinador/Órgano de Gobierno de la SESEA, de fecha 11 de diciembre del año en curso, se emitió el siguiente:

ACUERDO

Acuerdo número **ACT-OG/CC-SEA/03/05/2021.06**: Los integrantes del Órgano de Gobierno/Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California Sur, aprueban por unanimidad el establecimiento de la Plataforma Digital Estatal y sus Bases de Funcionamiento.

Atento a lo anterior y con fundamento en el artículo **PRIMER TRANSITORIO** del documento aprobado en el **ACT-OG/CC-SEA/03/05/2021.06**, se expide para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y difusión en páginas oficiales, el establecimiento de la Plataforma Digital Estatal y sus Bases de Funcionamiento de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California Sur, mismo que obra anexo a la presente, en un total de **DOCE** fojas útiles.

La Paz, Baja California Sur, a 03 de mayo de 2021.

Atentamente

Lic. Claudia Angulo Castro
 Secretaria Técnica
 Secretaría del Sistema Estatal Anticorrupción
 Baja California Sur





SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE BAJA CALIFORNIA SUR

ACT-OG/CC-SEA/03/05/2021.06.

ACUERDO DEL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR EL QUE SE ESTABLECE LA PLATAFORMA DIGITAL ESTATAL DE BAJA CALIFORNIA SUR Y SE EMITEN LAS BASES PARA SU FUNCIONAMIENTO.

PRIMERO.- En cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Baja California Sur, este Comité Coordinador establece formalmente la Plataforma Digital Estatal, como sistema local que suministrará información a la Plataforma Digital Nacional, cuyo funcionamiento se ajustará a lo previsto en las leyes y disposiciones administrativas aplicables, así como a las propias Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal de Baja California Sur, que ahora se aprueban.

El inicio de operación de cada uno de los Sistemas que conforman la Plataforma Digital Estatal se sujetará a las fechas que se señalen en la Declaratoria que, al respecto, emita el Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California Sur, en términos del transitorio segundo de las propias Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal de Baja California Sur.

SEGUNDO.- Se aprueban las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal de Baja California Sur, para quedar como sigue:

BASES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN DE LA PLATAFORMA DIGITAL ESTATAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES

Artículo 1. Las presentes bases tienen por objeto establecer las directrices para el funcionamiento de la Plataforma y los Sistemas que la conforman, con la finalidad de:

- I. Garantizar la Interoperabilidad, interconexión, estabilidad, uso y Seguridad de la Información integrada en la Plataforma;
- II. Promover la homologación de procesos, Estandarización de Datos y la simplicidad del uso para los Usuarios, que permitan cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones del Sistema Anticorrupción del Estado de Baja California Sur y las instituciones que lo conforman; y,
- III. Respetar los derechos de acceso a la información y protección de datos personales, en el manejo de la información integrada en la Plataforma.

Artículo 2. Las presentes Bases son de observancia obligatoria y de aplicación general para todas las personas y Entes Públicos con atribuciones, facultades u obligaciones relacionadas con la Plataforma, de conformidad con lo establecido en el marco normativo aplicable.



Para la efectiva aplicación de estas Bases, el Secretario Técnico será competente para interpretarlas.

Artículo 3. Para los efectos de las presentes Bases, se entenderá por:

- I. **Comité Coordinador:** El Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California Sur;
- II. **Concentradores:** Todo Ente Público que recibe, ordena o resguarda Datos e información en los Conjuntos de Datos para su integración a los Sistemas;
- III. **Conjuntos de Datos:** La serie de Datos estructurados, vinculados entre sí y agrupados dentro de una misma unidad temática y física, de forma que puedan ser procesados apropiadamente para obtener información, y que para los efectos de estas bases representan el cúmulo de información ordenada y resguardada por los Concentradores;
- IV. **Datos:** El registro informativo simbólico, cuantitativo o cualitativo, generado u obtenido por cualquier entidad o persona;
- V. **Datos Abiertos:** Los Datos digitales de carácter público que son accesibles en línea que pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier interesado, conforme a lo establecido en el artículo 3, fracción VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- VI. **Encargados:** Todo Ente Público que recibe, ordena o resguarda Datos e información en los Subsistemas para su integración a los Sistemas;
- VII. **Estandarización:** Proceso de ajuste o adaptación de las características de un producto, servicio o procedimiento con el objeto de que éstos se asemejen a un tipo, modelo o norma en común;
- VIII. **Interoperabilidad:** La capacidad de organizaciones, Sistemas y Datos, dispares y diversos, para interactuar con objetivos consensuados, a través de estándares comunes, con la finalidad de obtener beneficios mutuos, en donde la interacción implica que los Entes Públicos compartan infraestructura, información y conocimiento mediante el intercambio de Datos entre sus respectivos sistemas de tecnología de información y comunicaciones;
- IX. **Ley del Sistema:** Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Baja California Sur;
- X. **Plataforma:** Plataforma Digital Estatal de Baja California Sur;
- XI. **Proveedores:** Toda persona o ente público que suministra Datos o información que será integrada a los Sistemas;
- XII. **Secretario Técnico:** Secretario Técnico de la SESEABCS.
- XIII. **Seguridad de la Información:** La capacidad de preservar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información, así como la autenticidad, confiabilidad, trazabilidad y no repudio de la misma;
- XIV. **Servidores Públicos:** Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en cualquier Ente Público de orden estatal o municipal, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 párrafos primero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 156 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur;
- XV. **SESEABCS:** La Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California Sur;
- XVI. **Sistemas:** Los establecidos en el artículo 49 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, los cuales se alimentan de la información de los Subsistemas, Conjuntos de Datos o Proveedores, y que en su conjunto conforman la Plataforma;
- XVII. **Subsistemas:** Conjuntos de Datos e información concentrados, resguardados, administrados y actualizados por los Encargados que alimentan a los Sistemas, y que contendrán la información que establezca la SESEABCS para ser interconectada e integrada en los Sistemas; y
- XVIII. **Usuarios:** Las personas y entes con atribuciones y facultades para hacer uso de los Sistemas, ejercer derechos o acceder a la información de los propios Sistemas, conforme a la normativa aplicable.



CAPÍTULO II INTEGRACIÓN DE LA PLATAFORMA

Artículo 4. La Plataforma es el conjunto de mecanismos de recopilación, sistematización y procesamiento de información en formato de Datos Abiertos que genere e incorpore el Estado de Baja California Sur a la Plataforma Digital del Sistema Nacional Anticorrupción.

Artículo 5. De conformidad con el artículo 49 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Plataforma estará conformada por, al menos, los siguientes Sistemas de información:

- I. Evolución Patrimonial, Declaración de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal;
- II. Los Servidores Públicos que intervengan en Procedimientos de Contrataciones Públicas;
- III. Servidores Públicos y Particulares Sancionados;
- IV. Información y Comunicación del Sistema Estatal de Fiscalización y del Sistema Nacional de Fiscalización;
- V. Denuncias Públicas de Faltas Administrativas y Hechos de Corrupción, y
- VI. Información Pública de Contrataciones.

Artículo 6. Para el correcto funcionamiento de cada uno de los Sistemas, el Secretario Técnico podrá emitir los protocolos, estándares, reglamentos, especificaciones técnicas y cualquier normativa necesaria para la colaboración, provisión de Datos y acciones para cumplir con las presentes Bases, los cuales serán obligatorios para todos los Proveedores, Concentradores y Encargados del orden estatal y municipal.

Artículo 7. Los Encargados que correspondan, tendrán la obligación de actualizar y administrar los Subsistemas, y de cumplir la normativa emitida por el Secretario Técnico para garantizar la Estandarización e Interoperabilidad de los Sistemas, así como la integridad de su información.

Los servicios materiales y técnicos para el soporte y mantenimiento de los Subsistemas, será responsabilidad del Ente Público que lo tenga a su cargo.

Artículo 8. Los Concentradores tendrán la obligación de agrupar la información proporcionada por los Proveedores, en los Conjuntos de Datos, para que sea integrada a los Sistemas o Subsistemas, según corresponda.

Artículo 9. Será obligación de los Encargados y de los Concentradores, vigilar la homologación, actualización y disponibilidad de la información que sea transferida de los Subsistemas y Conjuntos de Datos a los Sistemas, de conformidad con la normativa aplicable.

Asimismo, los Encargados y los Concentradores deberán verificar de manera permanente el correcto funcionamiento de los Subsistemas y de Conjuntos de Datos, así como sus procesos de generación, Estandarización, actualización y distribución de información a los Sistemas, de acuerdo a las disposiciones emitidas por el Secretario Técnico.

Artículo 10. Los Usuarios deberán utilizar adecuadamente la información de los Sistemas a la que accedan, conforme a los objetivos y normativa aplicables.

Artículo 11. Cuando el Ente Público no cuente con algún Subsistema, el Proveedor deberá suministrar los Datos o información respectivos, al Sistema que corresponda.



CAPÍTULO III ADMINISTRACIÓN DE LA PLATAFORMA

Artículo 12. La SESEABCS, a través del Secretario Técnico, tendrá a su cargo la administración de la Plataforma, por lo que proveerá los servicios materiales y técnicos para su soporte y mantenimiento, así como de los Sistemas que la componen.

Para la adecuada administración de la Plataforma, el Secretario Técnico ejercerá las atribuciones que le otorgan los artículos 35 y 41 de la Ley del Sistema.

Artículo 13. Será responsabilidad de la SESEABCS verificar de manera permanente el correcto funcionamiento de la Plataforma y sus Sistemas, con la finalidad de prevenir fallas y, en caso de diagnosticarlas, dar atención a las mismas.

Artículo 14. La SESEABCS asegurará que los Usuarios tengan acceso a la Plataforma, y dará cuenta de su correcto funcionamiento al Comité Coordinador.

Artículo 15. En caso de que la Plataforma, o alguno de sus Sistemas presente una falla técnica, la SESEABCS deberá hacer del conocimiento de los Usuarios su existencia, magnitud y el tiempo de recuperación, para que éstos implementen las medidas necesarias para el cumplimiento de sus respectivas obligaciones.

En caso de que algún Subsistema o Conjuntos de Datos presente una falla técnica, el Encargado o Concentrador correspondiente deberá hacer del conocimiento de la SESEABCS su existencia, magnitud y el tiempo de recuperación, para que ésta implemente las medidas pertinentes.

Artículo 16. La SESEABCS informará semestralmente a los integrantes del Comité Coordinador sobre el funcionamiento de la Plataforma, recomendaciones para mejorarlo, y sobre las fallas que ésta o cualquiera de sus componentes presenten, así como las medidas tomadas para solucionarlas.

CAPÍTULO IV USO DE LA PLATAFORMA

Artículo 17. La SESEABCS elaborará y publicará un catálogo de perfiles, que consistirá en un listado y descripción de los perfiles de Usuarios existentes para distinguir sus niveles de acceso, gestión y uso de la información de los Sistemas, así como sus facultades, obligaciones y atribuciones que les sean aplicables a cada uno.

Artículo 18. La SESEABCS determinará los distintos niveles de acceso, gestión y uso de la Plataforma, conforme a los derechos, atribuciones y competencias de cada Usuario, en términos de la normativa aplicable a cada uno de los Sistemas.

Artículo 19. Para el acceso restringido de la información, la SESEABCS podrá establecer los mecanismos de seguridad necesarios que garanticen la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información.

Artículo 20. La colaboración para el adecuado funcionamiento de la Plataforma será obligatoria para todos los Entes Públicos del orden estatal y municipal, de conformidad con lo establecido en las presentes Bases, así como las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Nacional, y demás normatividad aplicable.



Artículo 21. Para aquellos Datos que sean de dominio público, la Plataforma seguirá las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información, Datos Abiertos y protección de datos personales aplicables.

Artículo 22. La SESEABCS, conforme a su disponibilidad de recursos humanos y financieros, diseñará los talleres de aprendizaje en el uso de la Plataforma a fin de que los Entes Públicos correspondientes, brinden capacitación técnica y de operación a sus Usuarios, Proveedores, Concentradores y Encargados.

CAPÍTULO V INTEROPERABILIDAD DE LA PLATAFORMA

Artículo 23. La Plataforma asegurará la Interoperabilidad de la información que se conecte e integre, así como de la que se genere, en cada Sistema y entre los diversos Sistemas.

Artículo 24. Para la arquitectura de Interoperabilidad serán considerados los principios que sean aplicables en términos de las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Nacional, las demás disposiciones emitidas por el Sistema Nacional Anticorrupción, así como el Secretario Técnico.

Artículo 25. La Plataforma deberá contemplar la exportación de información por parte de los Usuarios, de conformidad con el acceso determinado en el catálogo de perfiles.

El uso de la información será responsabilidad de cada Usuario, de conformidad con la normativa aplicable.

CAPÍTULO VI AUTENTICACIÓN DIGITAL Y CONTROL DE ACCESO

Artículo 26. La Plataforma contará con un mecanismo de autenticación digital, que será el proceso a través del cual se realiza la confirmación de la identidad de un Usuario de recursos tecnológicos.

La autenticación digital servirá como parte del mecanismo de control de acceso para los servicios digitales, así como de los medios que otorguen seguridad técnica y certeza jurídica en la ejecución de dichos mecanismos, de acuerdo con la normativa aplicable.

Artículo 27. Dentro de la Plataforma Estatal, se utilizará de manera preferente la firma electrónica avanzada como mecanismo de autenticación, en conjunto con los protocolos de autorización y seguridad que determine la SESEABCS.

Para efectos del párrafo anterior, por firma electrónica avanzada se entenderá el conjunto de datos y caracteres que permite la identificación del firmante, que ha sido creada por medios electrónicos bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de éstos, la cual podrá ser utilizada en documentos electrónicos y, en su caso, en mensajes de datos, y que produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa.

Artículo 28. Los Sistemas y Subsistemas, de conformidad con la normativa aplicable, deberán contar con registros que permitan analizar el comportamiento del Usuario dentro de la Plataforma.



Artículo 29. Los mecanismos de autenticación e identificación contemplados en el presente capítulo atenderán a las disposiciones que para el efecto emita el Secretario Técnico, las cuales se sujetarán a las normas que, en su caso, establezca el Sistema Nacional Anticorrupción y considerarán las referidas en las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Nacional.

La Plataforma deberá contar, al menos, con los mecanismos de autenticación o identificación que contenga la Plataforma Digital Nacional; y de contar con otros, deberán ser compatibles con la propia Plataforma Digital Nacional, sin afectar la Estandarización e Interoperabilidad con ésta.

CAPÍTULO VII SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN

Artículo 30. La SESEABCS observará, implementará y operará los criterios generales de seguridad que, en su caso, establezca el Secretario Técnico de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo 31. La SESEABCS aplicará en lo conducente, el modelo de gobernanza de Seguridad de la Información que establezca la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción.

La SESEABCS podrá desarrollar los análisis de riesgos que los identifique, clasifique y priorice de acuerdo a su impacto en los procesos y servicios contemplados en la Plataforma, que no sean considerados en el modelo de gobernanza referido en el párrafo anterior.

Artículo 32. La SESEABCS se ajustará al proceso de fortalecimiento de la Seguridad de la Información, así como de mejora continua sobre los controles de Seguridad de la Información, que implemente la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción.

Artículo 33. La SESEABCS podrá realizar análisis de vulnerabilidades sobre el funcionamiento de los distintos Sistemas que conformen la Plataforma, a fin de mejorar la seguridad en el manejo de su información.

CAPÍTULO VIII MEJORA DE LOS INSTRUMENTOS Y MECANISMOS DE OPERACIÓN DE LA PLATAFORMA

Artículo 34. La evaluación, implementación, mantenimiento y actualización de los componentes informáticos de la Plataforma corresponderá a los Servidores Públicos de la SESEABCS, facultados por el Secretario Técnico.

Artículo 35. Corresponderá al Titular de la Unidad de Servicios Tecnológicos de la SESEABCS, someter a consideración del Secretario Técnico el desarrollo de proyectos estratégicos en materia de informática y tecnologías de la información, análisis de Datos e inteligencia para el cumplimiento de los objetivos de la Ley del Sistema.

Artículo 36. Las mejoras que en su caso realice la SESEABCS a la Plataforma, se integrarán al Informe Anual de Trabajo del Comité Coordinador.

TÍTULO SEGUNDO



LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE LA PLATAFORMA CAPÍTULO I

SISTEMA DE INFORMACIÓN DE EVOLUCIÓN PATRIMONIAL, DECLARACIÓN DE INTERESES Y CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN FISCAL

Artículo 37. El objeto del Sistema de Información de Evolución Patrimonial, Declaración de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal, es permitir la inscripción de los Datos de los Servidores Públicos obligados a presentar declaración patrimonial y de intereses, así como de garantizar la inscripción de la constancia de la declaración anual de impuestos, que emita la autoridad fiscal competente.

La presentación de las declaraciones patrimonial y de intereses, se sujetará a las normas, formatos y demás disposiciones que en la materia emita el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.

Artículo 38. El Sistema referido en el presente Capítulo, estará conformado por los Datos resguardados por los Encargados o Concentradores. Estos Datos serán estandarizados de acuerdo con las especificaciones emitidas por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, y el Secretario Técnico.

Artículo 39. La Contraloría General, la Contraloría Municipal, los Órganos internos de control o las Unidades de Responsabilidades Administrativas, según corresponda, se coordinarán con la SESEABCS para establecer los mecanismos de integración de la información de las declaraciones de sus Servidores Públicos, al Sistema de Información de Evolución Patrimonial, Declaración de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal, de tal manera que se atienda a lo dispuesto en el presente capítulo y a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur.

Artículo 40. La SESEABCS, la Contraloría General, la Contraloría Municipal, los Órganos internos de control o las Unidades de Responsabilidades Administrativas, deberán proporcionar la información que les sea solicitada en términos del artículo 31 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur.

Artículo 41. La SESEABCS establecerá un portal del Sistema de Información de Evolución Patrimonial, Declaración de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal, para dar acceso a la información pública de las declaraciones, conforme a las presentes Bases y demás disposiciones y normas aplicables.

Artículo 42. La SESEABCS deberá establecer mecanismos, con el propósito de:

- I. Permitir que la Contraloría General, la Contraloría Municipal, los Órganos internos de control o las Unidades de Responsabilidades Administrativas, realicen la verificación aleatoria de las declaraciones patrimonial, de intereses, y para identificar la evolución del patrimonio de los Servidores Públicos.
- II. Expedir certificaciones de inexistencia de anomalías, las cuales deberán anotarse en el Sistema de Información de Evolución Patrimonial, Declaración de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal. Asimismo, en caso de la detección de anomalías, el Sistema en cita contemplará un mecanismo para dar inicio a la investigación correspondiente.
- III. Permitir a la Contraloría General, la Contraloría Municipal, Órganos Internos de Control o las Unidades de Responsabilidades Administrativas, emitir los documentos públicos para ser presentados como medios de prueba en procedimientos penales, en los cuales se contenga la información que obre en sus archivos documentales y electrónicos sobre las declaraciones de situación patrimonial de los Servidores Públicos, en términos de lo previsto en el artículo 28 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur.



La Contraloría General, la Contraloría Municipal o las Unidades de Responsabilidades Administrativas, tendrá a su cargo el sistema de certificación de los medios de identificación electrónica que utilicen los Servidores Públicos, y llevará el control de dichos medios.

Artículo 43.- Los mecanismos y el sistema de certificación de los medios de identificación electrónica referidos en el artículo anterior, serán acordes a lo que, en su caso, establezca el Sistema Nacional Anticorrupción.

CAPÍTULO II SISTEMA DE INFORMACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVENGAN EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Artículo 44. El objeto del Sistema referido en el presente Capítulo, es permitir a los distintos Usuarios, el acceso a la información relacionada con los Servidores Públicos que intervienen en procedimientos de contrataciones públicas, de tramitación, atención y resolución para la adjudicación de un contrato, otorgamiento de una concesión, licencia, permiso o autorización y sus prórrogas, así como en la enajenación de bienes muebles aquellos que dictaminan en materia de avalúos

Lo anterior, con el propósito de que dicha información sea utilizada por los integrantes de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California Sur y autoridades competentes, en sus funciones de prevención, detección, investigación

sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como de control y fiscalización de recursos públicos.

Artículo 45. El Sistema referido en el presente Capítulo, estará conformado por los Datos resguardados por los Encargados o Concentradores de acuerdo a los formatos, mecanismos y protocolos especificados por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, a fin de permitir la compatibilidad e Interoperabilidad con la Plataforma Digital Nacional.

Los Datos referidos en el párrafo anterior, deberán ser actualizados de manera quincenal por los entes e incluirán, como mínimo:

- I. Los nombres y adscripción de los Servidores Públicos que intervengan en contrataciones; y
- II. Relación de particulares, personas físicas y morales que se encuentren inhabilitados para celebrar contratos con los Entes Públicos, derivado de procedimientos diversos a los previstos en Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 46. La SESEABCS en un portal de Internet, pondrá a disposición de cualquier interesado para su consulta, los datos que sean públicos y se contengan en el Sistema a que se refiere el presente Capítulo.

CAPÍTULO III SISTEMA DE INFORMACIÓN ESTATAL DE SERVIDORES PÚBLICOS Y PARTICULARES SANCIONADOS

Artículo 47. Este Sistema tiene como objeto permitir que los Usuarios tengan acceso a los Datos relacionados con sanciones impuestas a Servidores Públicos y particulares por la comisión de faltas administrativas, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley local de la



materia, y hechos de corrupción, en términos de la legislación penal aplicable, a fin de hacer disponible dicha información para las autoridades cuya competencia lo requiera.

Artículo 48. El Sistema referido en el presente Capítulo, estará conformado por los Datos resguardados por los Encargados o Concentradores, Datos que serán inscritos de acuerdo con las disposiciones que, en su caso, establezca la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción en materia de Estandarización y distribución y otras disposiciones que emita el Secretario Técnico.

Los Datos citados en el párrafo anterior, incluirán al menos:

- I. Las constancias de sanciones o de inhabilitación que se encuentren firmes en contra de los Servidores Públicos o particulares que hayan sido sancionados por actos vinculados con faltas administrativas graves;
- II. La anotación de aquellas abstenciones que hayan realizado las autoridades investigadoras o la Sala Administrativa del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur; y,
- III. La relación de los particulares, personas físicas y morales, que se encuentren inhabilitados para celebrar contratos con los Entes Públicos derivado de procedimientos diversos a los previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 49. La SESEABCS en un portal de Internet, dará acceso a la información del Sistema a que se refiere el presente Capítulo, que será conforme a la normatividad aplicable; asimismo, los registros de las sanciones relativas a responsabilidades administrativas no graves quedarán inscritos para los efectos previstos en ese mismo precepto legal.

CAPÍTULO IV

SISTEMA DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN Y LOS ENTES PÚBLICOS ESTATALES QUE INTERVIENEN EN EL

Artículo 50. El objeto del Sistema a que se refiere el presente Capítulo, es permitir la centralización de la información que generan los entes públicos estatales integrantes del Sistema Nacional de Fiscalización, con la finalidad de ampliar la cobertura e impacto de la fiscalización de recursos federales y locales, mediante la construcción de un modelo de coordinación entre los estados y los municipios.

Artículo 51. La SESEABCS, deberá contemplar que en el Estado de Baja California Sur, no existe un Sistema Estatal de Fiscalización, como figura coadyuvante del Sistema Nacional de Fiscalización, por lo que deberán instrumentarse las herramientas y acciones necesarias para lograr la integración e instrumentación de mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que en materia de fiscalización y control de recursos públicos generen las instituciones competentes, además de centralizar y permitir el adecuado intercambio de información entre los entes públicos estatales que participan en el Sistema Nacional de Fiscalización.

Artículo 52. La SESEABCS en un portal de internet, dará acceso a la información pública del Sistema a que se refiere el presente Capítulo, que deberá contemplar, al menos, lo siguiente:

- I. Los programas anuales de auditorías de los órganos de fiscalización estatales y municipales;
- II. Los informes que deben hacerse públicos en términos de las disposiciones jurídicas aplicables; y
- III. Los Datos que permitan el adecuado intercambio de información entre los entes estatales que participan en el Sistema Nacional de Fiscalización.



Artículo 53. La SESEABCS consultará a la Contraloría General del Estado y a la Auditoría Superior del Estado, sobre el diseño e implementación del Sistema de Información a que se refiere el presente Capítulo.

CAPÍTULO V SISTEMA DE INFORMACIÓN DE DENUNCIAS PÚBLICAS DE FALTAS ADMINISTRATIVAS Y HECHOS DE CORRUPCIÓN

Artículo 54. El objeto del Sistema a que se refiere el presente Capítulo, es establecer un canal único para la denuncia de presuntas faltas administrativas y hechos de corrupción que simplifique su presentación, trámite y seguimiento por parte de los denunciantes, y que permita generar información relevante para la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California Sur, para la prevención, detección, investigación y sanción de hechos de corrupción y faltas administrativas, así como para la fiscalización y el control de recursos públicos.

Artículo 55. La SESEABCS en un portal de Internet, establecerá la ventanilla única para la recepción y registro electrónico de denuncias, en la que podrán ingresar información tanto los denunciantes, como las autoridades que, por cualquier otro medio, reciban una denuncia.

Artículo 56. El Secretario Técnico podrá establecer los protocolos, normas y disposiciones para la recepción de las denuncias y su turno a las autoridades competentes para su atención.

Cualquier ente que reciba una denuncia y la califique como falta administrativa o hecho de corrupción, deberá registrarla en el Sistema a que se refiere el presente Capítulo, de acuerdo con los protocolos, normas y disposiciones establecidas por el Secretario Técnico y demás normas que, al respecto, emita el Comité Coordinador.

Artículo 57. La SESEABCS establecerá un mecanismo de seguimiento al trámite que se dé a las denuncias por las autoridades competentes, de tal forma que el denunciante tenga acceso a la información sobre el estado que guarda su denuncia. La información que se genere para el seguimiento por parte del denunciante será pública o confidencial, de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo 58. La SESEABCS establecerá una herramienta de generación de información estadística de las denuncias, a la cual tendrán acceso los integrantes del Comité Coordinador para la implementación de propuestas y recomendaciones de conformidad con sus atribuciones legales.

Artículo 59. La SESEABCS en un portal de Internet, pondrá a disposición de cualquier interesado para su consulta, los datos que sean públicos y se contengan en el Sistema a que se refiere el presente Capítulo.

CAPÍTULO VI SISTEMA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE CONTRATACIONES

Artículo 60. El objeto del Sistema a que se refiere el presente Capítulo es permitir que los distintos Usuarios tengan acceso a la información pública de contrataciones, de tal manera que sea utilizada por los integrantes de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California Sur, en las funciones de prevención, detección, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de



corrupción, así como de control y fiscalización de recursos públicos, y que pueda ser consultada por la ciudadanía en general.

Artículo 61. El Sistema a que se refiere este Capítulo, estará conformado por los Datos resguardados por los Encargados o Concentradores, los cuales serán inscritos de acuerdo con las disposiciones establecidas por el Secretario Técnico, en materia de Estandarización y distribución, y deberá contener, al menos, información relacionada con la planeación, los procedimientos de contratación y los Datos relevantes y la ejecución de los contratos de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

De igual manera, este Sistema integrará los Datos derivados del manifiesto de vínculos o relaciones de negocios, personales o familiares, así como de posibles conflictos de interés que tengan los particulares, de acuerdo a lo establecido en el protocolo de actuación en contrataciones emitido por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, de acuerdo a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 62. El Comité Coordinador expedirá el protocolo de actuación que la Contraloría y los Órganos internos de control implementarán.

Dicho protocolo de actuación deberá ser cumplido por los Servidores Públicos inscritos en el sistema específico de la Plataforma Digital Estatal a que se refiere el presente Capítulo y, en su caso, aplicarán los formatos que se utilizarán para que los particulares formulen un manifiesto de vínculos o relaciones de negocios, personales o familiares, así como de posibles Conflictos de Interés, bajo el principio de máxima publicidad y en los términos de la normatividad aplicable en materia de transparencia.

El sistema específico de la Plataforma Digital Estatal a que se refiere el presente Capítulo incluirá la relación de particulares, personas físicas jurídicas y/o morales, que se encuentren inhabilitados para celebrar contratos con los entes públicos derivado de procedimientos administrativos diversos a los previstos por esta Ley

Artículo 63. La SESEABCS en un portal de Internet, pondrá a disposición de cualquier interesado para su consulta, los datos que sean públicos y se contengan en el Sistema a que se refiere el presente Capítulo, para lo cual deberá atender, preferentemente, al Estándar de Datos para Contrataciones Abiertas.

CAPÍTULO VII ADICIÓN DE SISTEMAS A LA PLATAFORMA

Artículo 64. El Comité Coordinador, a propuesta de cualquiera de sus miembros con derecho a voto, y con la aprobación de la mayoría de éstos, podrá autorizar la incorporación de Sistemas adicionales a los previstos en el presente Título, previo dictamen técnico emitido por la SESEABCS.

En caso de tratarse de Sistemas cuyos Datos sean generados o resguardados por autoridades que no formen parte del Comité Coordinador, para su inclusión se requerirá el consentimiento expreso de esas autoridades, mediante convenio que para el efecto celebre con la SESEABCS.

Artículo 65. Los integrantes del Comité Coordinador podrán proponer proyectos de mejora a los instrumentos y mecanismos para la operación de la Plataforma en todo momento, con el objeto de que la SESEABCS elabore el dictamen técnico sobre su procedencia, y en su caso, realice las modificaciones correspondientes.



Artículo 66. La SESEABCS, atendiendo las necesidades del Sistema Estatal Anticorrupción y considerando los diagnósticos de mejoras que realice, podrá proponer al Comité Coordinador la adición, modificación o eliminación de Sistemas, Datos, información o funcionalidades, para la adecuada operación de la Plataforma, asegurándose de integrar los ajustes sugeridos por quienes sean Usuarios, Proveedores, Concentradores y Encargados.

Para la eliminación de los Sistemas previstos en ley o la modificación de los aspectos precisados en ésta, será indispensable la realización de las reformas legales conducentes.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Segundo. El Secretario Técnico, emitirá declaratorias de inicio de operación de cada uno de los Sistemas, en las que se precisará la fecha en que las autoridades que intervengan deberán comenzar a cumplir con sus atribuciones, facultades u obligaciones, en relación al Sistema de la Plataforma Digital Estatal de que se trate.

Tercero. Forma parte de la Plataforma Digital Estatal la información contenida en las bases de Datos con las que hayan operado los Entes Públicos estatales y municipales, que se refieran a Servidores Públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas; a Servidores Públicos y particulares sancionados; a denuncias públicas de faltas administrativas y hechos de corrupción, y la información pública de contrataciones -con independencia de la nomenclatura que tengan- desde el inicio de vigencia del Decreto por el que se expidió la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, esto es, el 19 de julio de 2016.

En consecuencia, los Entes Públicos estatales y municipales proporcionarán a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California Sur, las bases de Datos correspondientes, o bien, le informará la forma de acceder a ellas.

Cuarto. El artículo 16 de las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal de Baja California Sur, iniciará su vigencia la misma fecha en que las autoridades competentes deban comenzar a cumplir con sus atribuciones, facultades u obligaciones, según la primera Declaratoria emitida conforme al transitorio segundo.

La Paz, Baja California Sur, 03 de mayo de 2021.

DOCUMENTO APROBADO POR **UNANIMIDAD** DEL COMITÉ COORDINADOR/ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA **TRES DE MAYO DE 2021**.